GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 86 0 4 MAR. 2020

"Por medio de la cual se traslada a la educadora FABRA JULIO ADOLYS DEL CARMEN, como solución a su solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal por considerar que estaba en una situación de amenaza que le impedía seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6, numeral 6.2.3 como competencia de los departamentos de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...).

Que la educadora, **ADOLYS DEL CARMEN FABRA JULIO** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.366.851**, presentó solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal por considerar que estaba en una situación de amenaza que le impedía seguir prestando los servicios en su sede habitual de trabajo, conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto N° 1075 de 2015, Único Reglamento del Sector Educación, que trata del trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado.

Que mediante Resolución N° 798 de agosto 16/2018, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, reconoció la condición provisional de docente amenazado y comisionó a la docente **ADOLYS DEL CARMEN FABRA JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.366.851**, para que prestara sus servicios en la **I.E. DE NOROSÍ** en el municipio de **NOROSÍ - BOLÍVAR,** por un término de tres (3) meses prorrogables hasta por otros tres (3) meses, mientras la UNP emitiera su concepto.

Que en desarrollo de dicho trámite de solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado normado en los artículos 2.4.5.2.2.2.1, y siguientes del citado Decreto N° 1075 de 2015, este caso fue remitido a la Unidad Nacional de Protección, la cual, mediante oficio OFI19-00027896 del 13 de agosto de 2019 (del cual se transcribe lo pertinente) informó al respecto:

"En atención a su comunicación, mediante la cual solicita dar respuesta del estudio de nivel del riesgo de los docentes amenazados del Departamento de Bolívar, respetuosamente me permito informarle lo siguiente:

La Unidad Nacional de Protección adelantó Evaluación de Riesgo a favor de la señora Adolys, mediante OT.286900, la cual se inactivó definitivamente, por inexistencia del nexo causal, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015."

Que conforme al pronunciamiento por parte de la UNP, el cual inactivó el proceso por no existir nexo causal,
no es aplicable el **artículo 2.4.5.2.2.2.5** del citado decreto que establece que si como consecuencia de la evaluación del nivel de riesgo que adelante la Unidad Nacional de Protección se recomiendan medidas de protección a favor del educador, la autoridad nominadora procederá a efectuar su traslado dentro o fuera de la entidad territorial certificada.

Que por razones de seguridad **Artículo 2.4.5.2.2.1.1.** del Decreto 1075 del 2015 y con el fin de salvaguardar derechos fundamentales de la docente, como el derecho a la vida y trabajo en condiciones dignas, el Coordinador de Planta y Personal de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, certifica que existe una necesidad del servicio educativo en el (la) **I.E.T. AGROPECUARIA DE PUERTO VENECIA**, en el Municipio de **ACHÍ – BOLÍVAR**. Con base al estudio técnico de planta docente adoptado, es procedente realizar el traslado del (de la) educador(a) **ADOLYS DEL CARMEN FABRA JULIO** del **NIVEL SECUNDARIA – ÁREA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA.**

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 86

"Por medio de la cual se traslada a la educadora FABRA JULIO ADOLYS DEL CARMEN, como solución a su solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal por considerar que estaba en una situación de amenaza que le impedía seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo."

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Trasladar al (a la) educador (a) **ADOLYS DEL CARMEN FABRA JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**42.366.851**, Docente de Aula del **NIVEL SECUNDARIA**, de la **I.E. DE NOROSÍ** en el municipio de **NOROSÍ - BOLIVAR**, a la **I.E.T. AGROPECUARIA DE PUERTO VENECIA,** en el municipio de **ACHÍ – BOLIVAR.**

Parágrafo: *La comisión conferida a la Educadora en esta resolución se ajusta a lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el oficio 2204 del 13 de julio de 2011, dado que este asume funciones afines, con categoría y requisitos similares al que venía desempeñando en la institución educativa anterior, lo cual implica un movimiento de personal, pero no la modificación de la planta.*

Artículo 2. Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar., a los 04 MAR. 2020

JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE
GOBERNADOR DE BOLIVAR (E)

Revisó: Oficina Jurídica Grupos de Conceptos y Actos Administrativos

RAFAEL MONTES COSTA
Secretario de Educación de Bolívar (E)

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica
V°B°. Rafael Montes González – Dirección Administrativa de Planta EE
V°B°. Alexis Jenoveva Carrillo Arias - P.E Dirección Administrativa de Planta (E)
V°B°. Didier Flórez Martínez - Coordinador Grupo Planta y Personal
Proyectó y elaboró: Clemencia Inés Prieto N. – Dirección Administrativa de Planta (E)